

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 8942 y 8941 de fecha 02/12/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de noviembre de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-5770

Secretaría General

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-5783

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-7 del PGOU de Alcalá la Real, promovida por D. Antonio Frías Pérez y cuatro más. (Expte. Gest. 3211/2021). BOP-2021-5423

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobada la Oferta de Empleo Público extraordinaria, para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, del ejercicio 2021. BOP-2021-5724

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de los Padrones Contributivos correspondientes al mes de diciembre de 2021. BOP-2021-5711

Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito número 49 y 51 (créditos extraordinarios) correspondientes al Presupuesto 2021. BOP-2021-5729

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobado el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del quinto bimestre de 2021. BOP-2021-5713

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de noviembre de 2021. BOP-2021-5721

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Elaboración de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación del Servicio de Cursos de natación 2021 BOP-2021-5424

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones. BOP-2021-5732

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 5/2021 de crédito extraordinario. BOP-2021-5725

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación de delimitación de unidades de ejecución y modificación de sistema de actuación urbanística.	BOP-2021-5702
AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)	
Iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ocupación del bien sito en la C/Escuelas.	BOP-2021-5735
AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)	
Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 8/2021.	BOP-2021-5716
Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para el año 2021.	BOP-2021-5717
AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)	
Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la vía urbana Puerta de Huelma.	BOP-2021-5703
AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)	
Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Guardería Infantil "Puzzle", referente al mes de septiembre de 2021.	BOP-2021-5722
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)	
Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2022 y Plantilla de Personal.	BOP-2021-5772
AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)	
Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Oficial de 2º Electricista, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.	BOP-2021-5720
AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)	
Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal, Tanatorio e Instalaciones Funerarias de Torredelcampo.	BOP-2021-5414
AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)	
Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	BOP-2021-5776
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)	
Modificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal.	BOP-2021-5440
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)	
Ampliación municipal de horarios generales de cierre, así como el régimen general de horarios de los establecimientos públicos que se recoge en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.	BOP-2021-5412
Aprobación del Padrón Contributivo por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua, Tasas de Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2021, zona de facturación n.º 2 y a la facturación mensual de noviembre de 2021 de Grandes Consumidores.	BOP-2021-5710
AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)	
Lista provisional de admitidos y excluidos en proceso selectivo para una plaza de Almacenista/Operario de Servicios Varios.	BOP-2021-5733
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.	
Aprobación de la creación de la Tarjeta Joven de Transportes.	BOP-2021-5728

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/5770 *Resoluciones números 8942 y 8941 de fecha 02/12/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de noviembre de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 8942 y 8941 de fecha 02/12/2021 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de noviembre de 2021, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación, Plaza de San Francisco nº 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en Unicaja Banco nº ES3221031210571101000012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 10 de diciembre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/5783 *Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 11, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“9 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Da cuenta la Sra. Colomo Jiménez del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, adoptado en sesión ordinaria núm. 6 de fecha 22 de noviembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Se da cuenta del presente asunto por la Sra. Presidenta de la Comisión, D.^a María África Colomo Jiménez:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén fue aprobada por Acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2017 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 171, de 6 septiembre de 2016).

La Ordenanza establece en el apartado quinto de su artículo 38 que la Entidad Local a través de esta Ordenanza establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Al objeto de concretar los trámites y procedimientos administrativos en los que se exigirá la presentación electrónica de documentos se propone la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPACP poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACP).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACP y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

Respecto a los principios de necesidad, eficacia, y proporcionalidad, la adecuación a dichos principios se determina en tanto en cuanto la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

En este contexto, la LPAC y la LRJSP han dado respuesta a la demanda actual en el sentido de que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no solamente ser una forma especial de gestión de los mismos. En consecuencia, se prevé que las relaciones de las Administraciones entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se realizará a través de medios electrónicos, y se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para las personas jurídicas, entes sin personalidad y, en algunos supuestos, para las personas físicas, y ello sin perjuicio de la posibilidad de extender esta obligación a otros colectivos, por vía reglamentaria.

Tal es así y, en aplicación del principio de eficiencia, que los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública se pronuncian en estos términos:

14.3.- “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

16.5. “(.....) Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de

presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

A mayor abundamiento, el deber de relacionarse con las Administraciones por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3 de la LPAC y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por su parte, en aplicación del principio de transparencia y seguridad jurídica, cabe decir al respecto que el art. 130 de la LPAC se refiere a la evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación. Así, se prevé que las Administraciones Públicas habrán de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

A fin de garantizar la predictibilidad del ordenamiento jurídico y, al tiempo, reforzar el principio de seguridad jurídica la LPAC establece la obligación de las Administraciones Públicas de planificar ex ante la producción normativa en el art. 132, en consecuencia, los órganos de gobierno de las Entidad Locales deberán elaborar un Plan Anual Normativo con las iniciativas de Ordenanzas y Reglamentos que se prevean aprobar durante el año siguiente, enmarcándose la presente modificación de la citada Ordenanza dentro del “Plan Anual Normativo 2021” de la Diputación Provincial de Jaén que fue aprobado por Resolución Presidencial nº 1.584, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Por otro lado, el artículo 133 de la citada norma, impone que las disposiciones reglamentarias, cuando se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, habrán de someterse a la consideración de la ciudadanía realizando una consulta, un trámite de audiencia y una información pública, ahora bien podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Asimismo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

La modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización (art. 4.1 LRBRL), pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local provincial, pero sin contradecir ni exceder el marco legalmente establecido, por lo que podrá prescindirse, conforme a lo previsto en el artículo 133.4 de la LPAC, de los trámites de consulta, audiencia e información pública que con carácter previo se regulan en dicho artículo.

Por lo que, visto el informe propuesta de la Secretaría General de fecha 8 de noviembre de 2021 que señala que el contenido de la modificación del artículo 38.5 párrafo segundo de la citada Ordenanza que persigue la simplificación administrativa en los procesos selectivos que la Corporación celebre y en las convocatorias de subvenciones en las que así se establezca se adecúa a la normativa que le resulta de aplicación, y por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.2 b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual del artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, de modo que quede redactado como sigue:

“Mediante esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Jaén al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de tramitar por medios electrónicos los siguientes procedimientos:

a).- Participación en procesos selectivos

1. Las personas que participen en procesos de selección para el acceso al empleo público como personal funcionario, laboral o estatutario, ya sea con carácter permanente o temporal, estarán obligadas a relacionarse con la Administración telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

En el supuesto de personal temporal, esta obligación será exigible tanto cuando la selección se efectúe a través de convocatorias específicas como cuando se realice mediante la constitución y gestión de listas de espera, bolsas de trabajo, o mediante cualquier otro procedimiento previsto en el ordenamiento vigente.

2. El deber de relacionarse con la Administración de la Diputación Provincial de Jaén por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. En cada una de las convocatorias de procesos selectivos se indicarán los medios telemáticos para la presentación y tramitación de las solicitudes y de identificación y firma

admitidos, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las convocatorias también deberán incorporar la previsión de que si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se la requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 14 RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a aportar y los trámites a realizar dentro del procedimiento selectivo, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC-AP.

Asimismo, en dichas convocatorias se hará referencia expresa a la posibilidad de ampliación de plazos no vencidos como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Por causas excepcionales debidamente motivadas, las convocatorias podrán habilitar, en relación con el respectivo proceso selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones.

De igual modo, el órgano convocante, cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, podrá autorizar motivadamente el empleo de medios no electrónicos para la relación de las personas aspirantes con la Administración, en aquellos trámites en los que pueda resultar preciso, debiendo incluirse una referencia a esta posibilidad en las convocatorias correspondientes.

b).- Solicitudes de participación en convocatorias de subvenciones:

1.- En aquellas convocatorias de subvenciones competencia de la Diputación Provincial de Jaén en que así se establezca expresamente, las personas interesadas deberán presentar obligatoriamente las solicitudes de subvenciones acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, de manera telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

2.- Los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la respectiva convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén para los procedimientos de concesión de subvenciones cuyas convocatorias así lo determinen, utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo con lo establecido en las

resoluciones de convocatoria de los citados procedimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior, salvo para los casos excepcionales que las bases de la convocatorias de las distintas subvenciones pudieran prever.

3.-Se requerirá la previa autorización expresa del interesado cuando su identificación y firma tenga que realizarla un empleado público habilitado mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello, en aquellos supuestos excepcionales motivados por imposibilidad técnica.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente de modificación de la correspondiente ordenanza a exposición pública en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de esta Corporación durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias, anunciándose dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría absoluta, con el voto a favor de cinco miembros, del Grupo Político PSOE (4) y del Grupo Político Ciudadanos (1), con la abstención en la votación de dos miembros del Grupo Político Partido Popular.”

A continuación, se abre debate en el que intervienen el Sr. Contreras López del Grupo Popular y la Sra. Colomo Jiménez del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?92215211973A0A162A65853F9816E905&time=1681&open=y>

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis diputados y diputadas del Grupo Socialista (15) y del Grupo Ciudadanos (1) con la abstención en la votación de los nueve miembros presentes del Grupo Popular.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de diciembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/5423 *Aprobación definitiva de modificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-7 del PGOU de Alcalá la Real, promovida por D. Antonio Frías Pérez y cuatro más. (Expte. Gest. 3211/2021).*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Expte. Gest. 3211/2021):

<<*Primero.*- Aprobar definitivamente el documento de modificado redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Almazán López, del Proyecto de Reparcelación de la UE-7 del PGOU de Alcalá la Real, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2019, promovido por: D. Antonio Frías Pérez, con DNI ***3322**, en nombre propio y en representación de D^a. M.^a Ángeles Fernández Rosales con DNI ***0198**, D. Miguel Fernández Rosales con DNI ***0650**, D. Juan Manuel Fernández Rosales con DNI ***3055** y D. Domingo Moyano Mesa con DNI ***0853**.

Segundo.- Publicar la aprobación definitiva del expediente de modificado del Proyecto de Reparcelación de la UE-7 del PGOU de Alcalá la Real, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados por la reparcelación>>.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y art. 101.1.c) 5.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá la Real, 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/5724 *Aprobada la Oferta de Empleo Público extraordinaria, para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, del ejercicio 2021.*

Anuncio

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, en sesión ordinaria celebrada el día 07/12/2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, para el año 2021:

Personal Funcionario (12 plazas)

GRUPO / NIVEL	CUERPO / ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ÁREA	DEPARTAMENTO	SITUACIÓN
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	SERVICIOS ECONÓMICOS	INTERVENCIÓN	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	ÁREAS TRANSVERSALES	RRHH Y PREVENCIÓN	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	ÁREAS TRANSVERSALES	RRHH Y PREVENCIÓN	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	ÁREAS TRANSVERSALES	RRHH Y PREVENCIÓN	VACANTE
A1/24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO/A SUPERIOR	ARQUITECTO/A	ARQUITECTO/A	URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS	ÁREA TÉCNICA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	CENTROS DEPENDIENTES	ALDEA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	CENTROS DEPENDIENTES	ALDEA	VACANTE
C1/14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA			ADMINISTRATIVO/A	CENTROS DEPENDIENTES	CULTURA, OCIO Y PART. CIUDADANA	VACANTE

Personal Laboral (10 plazas)

GRUPO / NIVEL	CUERPO / ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ÁREA	DEPARTAMENTO	SITUACIÓN
C2/13	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL DE 1º ALBAÑILERÍA	URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS	OBRAS Y SERVICIOS (OBRAS)	VACANTE
AP/13	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL DE 2º ALBAÑILERÍA	URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS	OBRAS Y SERVICIOS (OBRAS)	VACANTE
AP/13	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	OFICIAL DE 2º ALBAÑILERÍA	URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS	OBRAS Y SERVICIOS (OBRAS)	VACANTE
A2/18	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN	TÉCNICO/A MEDIO/A	TÉCNICO/A	ORIENTADOR/A / TÉCNICO/A DE GESTIÓN (DESAROLLO)	CENTROS DEPENDIENTES	ALDEA	VACANTE
A2/18	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN	TÉCNICO/A MEDIO/A	TÉCNICO/A	ORIENTADOR/A / TÉCNICO/A DE GESTIÓN (DESAROLLO)	CENTROS DEPENDIENTES	ALDEA	VACANTE
A1/24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO/A SUPERIOR	ABOGADO/A	ASESOR/A JURÍDICO/A	CENTROS DEPENDIENTES	CENTRO INFORMACIÓN MUJER	VACANTE

GRUPO / NIVEL	CUERPO / ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ÁREA	DEPARTAMENTO	SITUACIÓN
C1/14	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO/A MEDIO/A	INFORMADOR/A	INFORMADOR/A	CENTROS DEPENDIENTES	CENTRO INFORMACIÓN MUJER	VACANTE
A2/18	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO/A MEDIO/A	DIRECTOR/A	DIRECTOR/A CENTRO OCUPACIONAL	CENTROS DEPENDIENTES	CENTRO OCUPACIONAL	VACANTE
C2/13	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO/A AUXILIAR	EDUCADOR/A	CUIDADOR/A	CENTROS DEPENDIENTES	CENTRO OCUPACIONAL	VACANTE
A2/18	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	GESTIÓN	TÉCNICO/A MEDIO/A	TÉCNICO/A	TÉCNICO/A EDUCADOR/A SOCIAL	CENTROS DEPENDIENTES	CULTURA, OCIO Y PART. CIUDADANA	VACANTE

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Alcaudete, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5711 *Aprobación de los Padrones Contributivos correspondientes al mes de diciembre de 2021.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2021, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

CONCEPTO	Nº CARGO	IMPORTE CARGO €	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA
QUIOSCO PARQUE SAN EUFRASIO DICIEMBRE 2021	528/2021	185,67	04/02/2022
QUIOSCO COLON DICIEMBRE 2021	529/2021	632,93	04/02/2022
QUIOSCO ISIDORO MIÑON DICIEMBRE 2021	530/2021	156,94	04/02/2022
QUIOSCO PARQUE VISTILLAS DICIEMBRE 2021	567/2021	169,40	04/02/2022
APARCAMIENTOS CL RIVAS SABATER DICIEMBRE 2021	531/2021	460,98	04/02/2022
APARCAMIENTOS CL QUINTERIA DICIEMBRE 2021	532/2021	733,45	04/02/2022
VENTA AMBULANTE SANTUARIO DICIEMBRE 2021	533/2021	353,60	04/02/2022
PRESTAMO 10 VVDAS LA ROPERA DICIEMBRE 2021	534/2021	534,24	04/02/2022
PRESTAMO 20 VVDAS LOS VILLARES DICIEMBRE 2021	535/2021	1.069,04	04/02/2022
OFICINA TURISMO SANTUARIO DICIEMBRE 2021	539/2021	264,40	04/02/2022
NAVES POLIGONO TRIANA DICIEMBRE 2021	540/2021	1.077,02	04/02/2022
VIVIENDAS DICIEMBRE 2021	541/2021	7,14	04/02/2022
BAR PISCINA MUNICIPAL DICIEMBRE 2021	542/2021	438,41	04/02/2022
ARRENDAMIENTO MATADERO DICIEMBRE 2021	545/2021	425,92	04/02/2022
BAR CAMPO FUTBOL JOSE LUIS MEZQUITA DICIEMBRE 2021	543/2021	319,91	04/02/2022
MERCADILLO 1ª QUINCENA DICIEMBRE 2021	538/2021	5.616,00	04/02/2022
MERCADO ABASTOS DICIEMBRE 2021	536/2021	6.166,80	04/02/2022
ESCUELA DE MUSICA MUNICIPAL DICIEMBRE 2021	544/2021	3.363,37	04/02/2022

II.- Recursos.

Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del

TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- Modo de Ingreso.

1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- Horario.

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de 9:00 a 14:00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5729 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito número 49 y 51 (créditos extraordinarios) correspondientes al Presupuesto 2021.*

Edicto

Don Pedro L. Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 38.2 del R.D. 500/90, se hace público para general conocimiento que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente las Modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Mediante Edicto, se publicaron dichos acuerdos en el BOP núm. 217, de fecha 15 de noviembre de 2021 a efectos de reclamaciones. Los expedientes han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones contra los mismos. A continuación se insertan los expedientes, resumidos por capítulos, en los siguientes términos.

EXPTE 49/2021

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	ALTAS	BAJAS
1.- GASTOS DE PERSONAL	38.323,68	
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	826.979,09	
3.- GASTOS FINANCIEROS	367.668,28	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	360,61	
6.- INVERSIONES REALES	5.043,48	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.238.375,14	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	ALTAS	BAJAS
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.238.375,14	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.238.375,14	

EXPTE 51/2021

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULOS	ALTAS	BAJAS
1.- GASTOS DE PERSONAL		
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	11.906,64	29.537,85
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
6.- INVERSIONES REALES	17.631,21	
TOTAL	29.537,85	29.537,85

Andújar, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2021/5713 *Aprobado el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del quinto bimestre de 2021.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía nº 648/2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, se han aprobado el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del quinto bimestre de 2021.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el período de cobranza en voluntaria, que se llevará a efecto durante el plazo comprendido entre el 1 de diciembre al 31 de enero de 2022. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

El vencimiento del periodo voluntario de ingreso sin que éste se efectúe determinará el inicio del período ejecutivo, que dará lugar a la exigencia de los intereses de demora y de los recargos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Begíjar, 2 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/5721 *Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de noviembre de 2021.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de noviembre de 2021, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el

procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/5424 *Elaboración de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación del Servicio de Cursos de natación 2021*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación del Servicio de cursos de natación 2021, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 24 de enero de 2021, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/5732 *Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28/05/2021, se aprobó inicialmente la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública de 30 días a contar desde el de publicación en el BOP de la aprobación inicial (28/07/2021), la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta ordenanza desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA GENERAL DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza.
- Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Principios generales.
- Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.
- Artículo 5. Condiciones generales.
- Artículo 6. Finalidad de las subvenciones.
- Artículo 7. Beneficiarios.
- Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 10. Cuantía de la subvenciones y compatibilidad.
- Artículo 11. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

- Artículo 12. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Artículo 13. Concesión directa.
- Artículo 14. Solicitud.
- Artículo 15. Aceptación.

CAPITULO III.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Artículo 16. Gastos subvencionables.
- Artículo 17. Justificación.
- Artículo 18. Pago de las subvenciones.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

- Artículo 19. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.
- Artículo 20. Obligados al reintegro.
- Artículo 21. Procedimiento de reintegro.
- Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.
- Artículo 24. Competencia para la imposición de sanciones.
- Artículo 25. Procedimiento sancionador.
- Artículo 26. Bases específicas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de Motivos

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castillo de Locubín como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

2.1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente ordenanza, las becas, primas o premios, salvo los que se otorguen sin la

previa solicitud del beneficiario, así como en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al presupuesto general municipal financiado, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

2.2. Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se registrará por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 3. Principios generales.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín reguladas en la presente ordenanza se registrarán por las prescripciones contenidas en la presente norma, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 5. Condiciones generales

5.1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de las mismas.

5.2. Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

5.3. Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

5.4. El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en tablón de anuncios de la página web municipal.

5.5. El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 6. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio por los órganos municipales cuando afecten, entre otras, a las siguientes áreas: cultura, deportes, juventud, mujer, mayores, discapacitados, actividades recreativas y de ocio, servicios sociales, enseñanza y centros educativos.

2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 7. Beneficiarios.

7.1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

7.2. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma

7.3. Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Castillo de Locubín y en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

7.4. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

7.5. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención especificará los requisitos adicionales que deben concurrir en el beneficiario.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos y formas establecidas en el artículo 19 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Todo ello, sin perjuicio de que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten estas circunstancias.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

a. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre

información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.

m) Igualmente deber cumplir las obligaciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

9.1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el art. 18 de la LGS a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 y en las disposiciones que lo desarrollen.

9.2. Todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

9.3. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención podrá consistir en:

- Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.
- No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.

2. En su caso, la convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantías de las mismas. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. La resolución concretará el importe de la subvención mediante el porcentaje del presupuesto a subvencionar o cantidad fija. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el mismo proyecto.

7. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Castillo de Locubín en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento Castillo de Locubín el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

Artículo 11. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando la subvención tenga por objeto impulsar una determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación suficiente a la finalización del plazo de ejecución concedido. En ningún caso puede suponer una variación de la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, la autorización de la modificación se entiende como facultad discrecional de la Administración concedente.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Capítulo II. Procedimientos de Concesión

Artículo 12. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso. La convocatoria tendrá el contenido mínimo que señala el art. 23.2 de la LGS.
4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas. Su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación; por el presidente del Área que otorgue la subvención o persona en quien de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 13. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:
 - a. Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las B.E.P.
 - b. Cuando el otorgamiento o la cuantía vengán impuestos a la Administración por una norma de rango legal.
 - c. Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - d. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el convenio o en la resolución de concesión, según proceda, se expresarán claramente el beneficiario, la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 14. Solicitud.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario,

en la que se hará constar lo siguiente:

- a. Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b. Identificación de quién será el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o N.I.F.).
- c. Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d. Presupuesto total de éstas.
- e. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Entidad Local, las que se obtengan en el futuro.
- f. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g. Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h. Datos bancarios para la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- i. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 15. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, la Entidad Local podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Capítulo III. Normas de Gestión de la Subvención

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.
2. Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de

administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerá el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Justificación.

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a. Se justificará la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b. En el caso de actividades, se aportará las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, emitidos conforme a la normativa vigente aplicable.

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. Como carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados hasta el 100% con carácter previo a la justificación, cuando así se justifique por la naturaleza o fines de la subvención. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, con la Hacienda Estatal, la Junta de Andalucía y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión. La acreditación de estas circunstancias se realizará:

a. El cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social en los términos establecidos en el art. 22, 23 y 24 del Reglamento.

b. La determinación de la situación de cumplimiento de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento se basará en informe de la Tesorería Municipal sobre los datos a su cargo y los obtenidos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, previa autorización de los beneficiarios para que los Servicios Municipales recaben los datos cedidos a otros organismos. Los beneficiarios de subvenciones que resulten deudores de la Hacienda Municipal podrán recibir la subvención otorgada mediante compensación con las cantidades adeudadas.

c. Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones mediante declaración responsable.

4. En caso de pagos fraccionados, realizado un pago, para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

Capítulo IV. Procedimiento de Reintegro

Artículo 19. Causa de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisito establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como los que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. Igualmente, si la cantidad percibida supera el importe definitivo justificado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 20. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención Municipal, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior al inicialmente establecido, la resolución del procedimiento indicará la cantidad a reintegrar.

4. La resolución del procedimiento irá acompañada de la carta de pago que incluya la liquidación de los intereses correspondientes.

5. De las resoluciones que se adopten respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización de procedimiento de reintegro se dará traslado a la Intervención Municipal.

6. En caso de tratarse de Entidades o Asociaciones privadas, con o sin personalidad jurídica propia, serán responsables subsidiarios de la devolución sus dirigentes o responsables.

Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones Administrativas. Procedimiento Sancionador

Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 24. Competencia para la imposición de sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación de acuerdo con el artículo 21.3 de este último texto legal.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el Área o Servicio que gestione la subvención, así como de las actuaciones de control financiero

3. El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente

Artículo 26. Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo de la misma, así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, Y PERSONAS FÍSICAS DE CASTILLO DE LOCUBÍN, PARA: 1) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL 3) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE COMPETICIÓN (DEPORTE DE GRUPO E INDIVIDUAL). 4) PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS DE ESPECIAL INTERÉS

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones de Castillo de Locubín y personas físicas relacionadas con el ámbito del deporte, sin ánimo de lucro, para:

- a. La organización de actividades locales de participación.
- b. La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
- c. El fomento del deporte federado de competición (Deporte de equipo e individual).
- d. Participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas, asociaciones y clubes deportivos.

Las asociaciones que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las asociaciones y clubes deportivos deberán estar inscritos en la federación deportiva correspondiente y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Castillo de Locubín. Así mismo, será obligatorio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Castillo de Locubín.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
3. No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a. Los programas o actividades que vengán regulados en otras bases del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- b. Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.

c. Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 14 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad, o DNI en caso de persona física.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía en caso de Asociaciones o clubes
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad en caso de Asociaciones o clubes
- d) Certificación del número de socios y deportistas de la entidad en la presente temporada segregada por sexo (en caso de Asociaciones o clubes)
- e) Plan financiero. Que deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder.
- f) Documento de compromiso de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a través del Área de Deportes en las actividades que éste organice mediante la participación de los miembros y técnicos de la entidad solicitante, con carácter gratuito y con un máximo de sesenta horas/año. A tal efecto se realizará informe por el técnico competente del Área de Deportes acreditando la puntuación obtenida por las diferentes participaciones.
- g) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación (punto a del art. 1), además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
 - Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:
 - Denominación del proyecto, programa o actividad.
 - Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.
 - Objetivos.
 - Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
 - Ámbito de actuación y nivel deportivo.
 - Recursos humanos y materiales.
 - Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los

participantes.

- Antigüedad de la prueba.

h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional (punto b del art. 1), además se deberá acompañar a la solicitud:

• Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.

• Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.

- Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

- Objetivos.

- Programa detallado de actividades y lugar de celebración.

- Ámbito de actuación y nivel deportivo.

- Recursos humanos y materiales.

- Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los participantes.

- Antigüedad de la prueba.

i) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición (punto c del art. 1)

1. Deporte de Equipo. Además, se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).

- Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.

- Fotocopia de la titulación del entrenador/a (específica del deporte en el que entrena y titulación académica), así como certificado del secretario/a acreditativo de la participación del mismo en el club y categoría a la que entrena.

- Certificado del secretario/a con el V.º B.º del presidente/a donde se certifiquen las cuotas que pagan los deportistas anualmente.

- Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de licencias federativas.

- Solicitud de uso de instalaciones deportivas para cada temporada conforme al anexo.

2. Deporte Individual. Además, se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.
- j) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés (punto d del art. 1) se deberá presentar la siguiente documentación:
- Para deportistas individuales que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:
 - Solicitud.
 - Calendario oficial de la competición en la que va a participar.
 - Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.
 - Facturas justificativas de desplazamientos, alojamiento, inscripciones y licencias.
 - Para deportes colectivos que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:
 - Solicitud.
 - Calendario oficial de la competición en la que va a participar.
 - Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.
 - Facturas justificativas de desplazamientos, alojamientos, inscripciones y licencias.
- k) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5. Criterios de valoración de los proyectos (Máximo 10 puntos).

Para la concesión de la subvención se tomarán como criterios básicos de valoración los siguientes:

1. Que el objetivo social y las actividades a desarrollar por los Clubes, Asociaciones, Entidades o personas físicas, sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales (Máximo 2 puntos).
2. Alcance territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al carácter de la prueba: (Máximo 5 puntos)
 - Internacional: 5 puntos
 - Nacional: 3 puntos
 - Autonómico: 2 puntos

Para que un evento sea considerado de carácter nacional o internacional, la prueba ha de estar reconocida dentro del calendario de competición por la Federación Española correspondiente. No es suficiente con que participen equipos del resto de España o fuera de ella para que sea considerada como tal a efectos de puntuación, en caso de no justificarse debidamente, serán tenidas como pruebas de carácter autonómico con invitación a equipos de fuera de Andalucía.

3. Núm. de población destinataria de la actividad a realizar. (Máximo 0,5 puntos)

4. Importancia para el municipio de Castillo de las actividades que se pretenden desarrollar. (Máximo 2 puntos).

5. Fomento de la participación vecinal, promoción el Deporte para todos/as, el bienestar social y la imagen de Castillo y su término municipal. (Máximo 0,5 puntos)

Todos aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 5 puntos quedarán excluidos.

Artículo 6. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de los establecidos en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada, aunque pueda tener relación con el mismo.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro.

ANEXO II

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES CULTURALES, COFRADÍAS Y HERMANDADES Y ASOCIACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones para la organización de fiestas, iniciativas ciudadanas así como otras actividades culturales, atendiendo a los criterios de publicidad, concurrencia y competencia, para la concesión de subvenciones, destinadas al desarrollo de proyectos y actividades culturales y/o organización de fiestas y otras actividades culturales que se realicen y/o se hayan realizado en el municipio de Castillo de Locubín.

Artículo 2. Destinatarios.

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas, debidamente constituidas e inscritas, cuando así corresponda, o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Las Asociaciones Culturales, Cofradías y/o Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro.

- Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los proyectos que se presentan a la convocatoria.

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.
3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios. (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el

proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).

4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Artículo 3. Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración de los proyectos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo segundo y tercero.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva. Para llevarlo a cabo es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima será de 25 puntos. Los proyectos que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos serán desestimados.

a) Criterios generales:

a. Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b. La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

b) Criterios específicos:

a. Publicidad y promoción del Municipio y promoción económica. 0-5 puntos.

b. Se atenderá preferentemente a los proyectos cuya finalidad esté dirigida a los siguientes objetivos: 0-5 puntos

- Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la cultura, el arte y el patrimonio. 1 punto

- Contribución al fomento de la cultura local (tradiciones, costumbres, patrimonio, historia) 2 punto

- Fomento de valores educativos. 1 punto

- Integración en las actividades de personas de diferente sexo, edad, cultura o situación social. 1 punto

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro

ANEXO III

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ASOCIACIONES JUVENILES SIN ÁNIMO DE LUCRO CASTILLO DE LOCUBÍN PARA: EL FOMENTO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y DE OCIO JUVENIL

Artículo 1. Objeto.

1. Las normas contenidas en las presentes bases constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas por el Área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en materia de juventud para Asociaciones Juveniles.
2. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades que se inicien o concluyan en cada ejercicio presupuestario por Asociaciones Juveniles.
3. Las subvenciones se podrán solicitar para:
 - a) El fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidos a jóvenes en relación a las siguientes áreas:
 1. Actividades Socioculturales y creativas.
 2. Actividades de orientación y/o fomento del empleo juvenil
 3. Actividades de ocio y tiempo libre.
 4. Actividades de Formación, información y/o asesoramiento para jóvenes.
4. La concesión de las ayudas previstas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Destinatarios.

5. Estas subvenciones podrán ser solicitadas por:
 - Asociaciones Juveniles.
 - Asociaciones de origen local que tengan secciones juveniles.
6. Las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro
 - b) Estar legalmente constituida y registrada en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos del artículo segundo del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles de Andalucía y que, en todo caso, deberán tener sede en Castillo de Locubín.
 - c) Estar constituida por un número de miembros no inferior a 20, y que al menos el 60 % de los miembros deben ser jóvenes, menores de 30 años empadronados en Castillo de Locubín.
 - d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento Castillo de Locubín,

la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

e) No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los siguientes apartados:

1. Programas formativos previstos en los Planes de enseñanza vigentes.
2. Las actividades propias de clubes deportivos.
3. Los programas o actividades a desarrollar por Entidades y organismos de carácter público.
4. Los programas o actividades que vengán regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La adecuación del Proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de estas bases. (Máximo 5 puntos)
- b. Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de los jóvenes en la vida social. (Máximo 2 puntos)
- c. Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las acciones previstas (máximo 1 punto)
- d. Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico (máximo 1 punto)
- e. Experiencia de la Asociación en el desarrollo de las actuaciones planteadas. (Máximo 1 punto)
- f. Duración de las actividades, primándose la regularidad (máximo 1 punto)
- g. Nivel de socios pertenecientes a la entidad (máximo 1 punto)
- h. Nivel cualitativo de la actividad o evento para el que se solicite la ayuda (máximo 1 punto)
- i. Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de jóvenes (máximo 1 punto)

2. Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión

Informativa u órgano competente.

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

3. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
4. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
5. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
6. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada.
7. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
8. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
9. Las actividades que tengan ánimo de lucro

ANEXO IV

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ASOCIACIONES, ENTIDADES EDUCATIVAS E INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a Asociaciones, Entidades educativas e iniciativas ciudadanas que desarrollen o hayan desarrollado actividades educativas y complementarias en el municipio de Castillo de Locubín.

Artículo 2. Destinatarios.

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Entidades educativas e iniciativas ciudadanas. Las Asociaciones deben de estar debidamente constituidas e inscritas o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Todos los destinatarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro (en caso de Asociaciones)
- Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, (cuando proceda según el caso).
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los proyectos que se presentan a la convocatoria.

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.
3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios.... (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).
4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como

la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Artículo 3. Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración de los proyectos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo segundo y tercero.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva. Para llevarlo a cabo es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima será de 20 puntos. Los proyectos que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos serán desestimados.

c) Criterios generales:

a. Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b. La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

d) Criterios específicos:

a. Se atenderá preferentemente a los proyectos cuya finalidad esté dirigida a los siguientes objetivos: 0-5 puntos

- Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la educación. 2 puntos
- Fomento de valores educativos. 2 puntos
- Integración en las actividades de personas de diferente sexo, edad, cultura o situación social. 1 punto

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada, aunque pueda tener relación con el mismo.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Adicional

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Castillo de Locubín para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castillo de Locubín, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2021/5725 Aprobación definitiva del expediente número 5/2021 de crédito extraordinario.

Anuncio

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación					
Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
169	621,00	Construcción Centro Participación Activa	0,00 €	750.000,00 €	750.000,00 €
TOTAL			0,00 €	750.000,00 €	750.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica				
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	87	870,00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	750.000,00
TOTAL INGRESOS				750.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa

finalidad específica, verificada a nivel de vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chilluévar, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2021/5702 *Aprobación de delimitación de unidades de ejecución y modificación de sistema de actuación urbanística.*

Edicto

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía núm. 662 de fecha 7 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Jimena acordó aprobar inicialmente la delimitación de las Unidades de Ejecución UA3 BIS, UA1 Y UA3. Asimismo acordó aprobar inicialmente la modificación del sistema de actuación urbanística de la UA3 bis estableciendo el sistema de cooperación.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, con carácter previo tendrán que obtener cita previa.

Jimena, 7 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2021/5735 *Iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ocupación del bien sito en la C/Escuelas.*

Anuncio

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Hace saber:

Que se ha Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación del bien sito en C/ Escuelas s/n, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laGuardiadejaen.sedelectronica.es>].

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

D. Luis Garnica Sánchez, cuyos datos no constan en la nota simple; 50% del dominio.

D. Manuel Ruiz Gutiérrez y D^a María Pérez Granados, cuyos datos no constan en la nota simple, 50 % del dominio.

La finca objeto de este expediente está sita en C/ Escuelas s/n, siendo la finca registral n.º 725 que aparece inscrita en el Tomo 320, Libro 16, Folio 132.

No constan cargas o gravámenes sobre la finca.

Linderos:

Norte.- Huerto de Herederos de José Anguita Ochoa.

Sur.- Huerto de Olivar de Juan Conde.

Este.- Camino del Molinillo.

Oeste.- Convento de Santo Domingo.

La Guardia de Jaén, 30 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2021/5716 *Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 8/2021.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004 de 5 de marzo) , al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar de los expedientes de Modificación de Crédito número 8. Dichos acuerdos se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 2 de noviembre de 2021 (BOP núm. 208). A continuación se insertan los expedientes, resumidos por Capítulos en los siguientes términos:

EXPTE. 8/2021

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	54.273,20 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, BAJA EN LA SIGUIENTE PARTIDA:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	54.273,20 €

Lahiguera, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2021/5717 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para el año 2021.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 09 de diciembre del 2021 (Decreto núm. 2021-0375) de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lahiguera para el año 2021, que cumple las previsiones del artículo 19.Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, correspondiente a la/s plaza/s con el siguiente tenor literal:

Resuelvo

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinario para la estabilización de empleo temporal, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIV EL	N.º PLAZAS	ESCALA	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN	SISTEMA PROVISIÓN
C2	16	1	ADMON. ESPECIAL	MAESTRO DE OBRAS(OFICIAL 1ª)	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley
C2	16	1	ADMON. ESPECIAL	OFICIAL 1ª	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley
AP	11	1	ADMON. ESPECIAL	LIMPIADOR/A	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley
AP	11	1	ADMON. ESPECIAL	LIMPIADOR/A	VACANTE (TP)*	Conforme a Ley
C2	12	1	ADMON. ESPECIAL	EDUCADOR/A INFANTIL	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley
C2	12	1	ADMON. ESPECIAL	EDUCADOR/A INFANTIL	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley
C2	11	1	ADMON. ESPECIAL	ENCARGADO/A BIBLIOTECA	VACANTE (TP)*	Conforme a Ley
C2	14	1	ADMON. ESPECIAL	MONITOR/A DEPORTIVO	VACANTE (TC)*	Conforme a Ley

*TC (Tiempo completo)

*TP (Tiempo parcial)

Segundo. Publicar en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <http://lahiguera.sedelectronica.es> de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

Quinto. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público Extraordinario para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lahiguera, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. También podrá interponer, no obstante, otros recursos, si lo estima oportuno, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2021/5703 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la vía urbana Puerta de Huelma.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2021/88 de fecha 1 de diciembre de 2021, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la vía urbana Puerta de Huelma.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Larva, 1 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/5722 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Guardería Infantil "Puzzle", referente al mes de septiembre de 2021.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
09/12/2021	TASAS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	SEPTIEMBRE 2021 (Grupo I)	2.847,36 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al contencioso-administrativo.

Mancha Real, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/5772 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2022 y Plantilla de Personal.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2022 junto con la plantilla de personal, por lo que conforme al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación, pueda ser examinado por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 13 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5720 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Oficial de 2ª Electricista, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 3580/2021 de 9 de diciembre dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la provisión de una Plaza de Oficial 2ª Electricista, asimilado al Grupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público 2019 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm.129 de 8 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.184 de 23 de septiembre de 2021, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 234 de 30 de septiembre de 2021 mediante el sistema de Concurso, en turno libre.

Habiendo sido publicada la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 222 de 22 de noviembre de 2021 y en el periodo de subsanaciones se ha presentado documentación subsanable por el aspirante don Julio Miranda Cuesta, y

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Armenteros Liébana; Juan Carlos	****814**
García Garrido; Francisco J.	****281**
Lara Marchal; Francisco Manuel	****435**
Luque Martos; Enrique	****119**
Miranda Cuesta Julio	****105**
Ramírez Valero; Antonio	****096**

Ruano Gómez; Pedro Cristóbal

****404**

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.- La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 20 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la Web Municipal www.martos.es en el Área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Martos, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/5414 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal, Tanatorio e Instalaciones Funerarias de Torredelcampo.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2021, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal, Tanatorio e Instalaciones Funerarias de Torredelcampo.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 183 de fecha 23 de septiembre de 2021, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, TANATORIO E INSTALACIONES FUNERARIAS DE TORREDELCAMPO

...

La presente modificación ha sido consensuada con los trabajadores municipales y las empresas funerarias.

Dichas modificaciones afectan a los arts. 11 y 26 del Reglamento citado, que en ningún caso tienen ánimo recaudatorio, quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 11. Normas Generales.

La Corporación Municipal destinará en el Cementerio, cuyo terreno lo permita, zonas para la construcción de criptas, mausoleos y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto. Dichas construcciones podrán ser aisladas o en

agrupaciones. Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

La concesión de parcelas para la construcción de criptas, mausoleos y panteones se hará por petición de los interesados, a la que se acompañará plano del emplazamiento, previo informe del Gabinete Técnico de Urbanismo, propuesta del Negociado del Cementerio y pago de la tasa correspondiente. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley.

1. El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, criptas, mausoleos y columbarios, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

3. El orden de asignación de unidades de enterramiento deberá seguir estrictamente el orden de numeración establecido para cada uno de ellos en los planos del cementerio, según las distintas secciones y/o tramos determinados en los mismos. Si cualquier interesado que quiera depositar las cenizas en un columbario, no lo comunica dentro de los 7 días siguientes a la defunción, automáticamente ocupará la 4ª trama. Si dicha comunicación se hace dentro de los 7 días siguientes a la defunción, se le asignará el columbario que le corresponda por orden de numeración, teniendo como referencia la fecha y/o la hora de defunción.

4. De conformidad con las disposiciones legales, todos los terrenos, edificaciones y elementos que tengan la consideración de inmuebles por afectación o destino que con tal carácter formen parte del Cementerio Municipal tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e impropios del comercio entre los hombres. Sólo los derechos que otorgan las especiales concesiones autorizadas por este Reglamento para el correcto cumplimiento de los servicios propios del cementerio, podrán ser objeto de transmisiones por actos "inter-vivos" o "mortis-causa", con las limitaciones que se desprendan y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto.

5. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios para inhumar en ellas enterramiento de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrá verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, cinco años. Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior, operará automáticamente, sin necesidad de instrucción del expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de 15 días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

La extinción del derecho funerario por cualquiera de las tres causas recogidas en el art 25, en ningún caso, producirá derechos indemnizatorios a favor de las personas que hasta la fecha hubieran sido titulares de la concesión de sepulturas, nichos y columbarios.

...

Asimismo, el art. 26 se modifica al detectar los servicios municipales la falta de espacio en nichos por abandono y exhumación de cadáveres tanto del antiguo como viejo Cementerio, quedando vacantes nichos vacíos en la 3ª y 4ª Tramada. Con ello se trata de ocupar nichos vacíos y la recuperación de estos por parte del Ayuntamiento, previa incoación del expediente correspondiente de conformidad con el art. 25 citado, sin perjuicio de la modificación tarifaria de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Visto lo cual, tras conocimiento del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras Municipales, el Pleno por unanimidad de los Corporativos (17 de 17 que legalmente lo integran), que suponen mayoría absoluta legal.

ACUERDA

Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, detallada anteriormente.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén / Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio -BOE núm. 167, de

14-7-98), recurso contencioso éste que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Torredelcampo, 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/5776 *Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó por unanimidad de sus miembros la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles en el negociado de Secretaría y en la página web del Ayuntamiento <http://tosiria.sedelectronica.es>, durante cuyo periodo los interesados podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torredonjimeno, 13 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2021/5440 *Modificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal.*

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén).

Hace saber:

Que, por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado la Resolución n.º 071/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, relativa a la modificación de la Convocatoria Extraordinaria de Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal, conforme a lo siguiente:

“Visto que, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 006/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, por medio de la cual se Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Torres de Albánchez de Consolidación de empleo temporal y Estabilización de empleo temporal, integrada por las vacantes correspondientes a personal funcionario y laboral con dotación presupuestaria y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) n.º 34 de fecha 19 de febrero de 2021 y posterior rectificación de error publicada en el BOP n.º 49 de fecha 15 de marzo de 2021.

Visto que, en la referida Resolución de Consolidación de Empleo Temporal, se incluía la plaza de Arquitecto Técnico, dentro del Personal Laboral y teniendo en cuenta que el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece una reserva de funciones con carácter exclusivo para los funcionarios en relación al ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas.

Además, el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) relativo a los funcionarios al servicio de la Administración local dispone que “corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas” y que se han de reservar a funcionarios “para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Teniendo en cuenta además que la plaza de Arquitecto Técnico realiza, entre otras, funciones la emisión de certificados e informes que por su naturaleza y contenido deben ser

emitidos por funcionarios públicos, es preciso modificar la oferta de empleo público extraordinaria de consolidación de empleo temporal, aprobada en su día.

A la vista de lo expuesto y en uso de las facultades que, legalmente tengo atribuida y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación, con esta fecha, Resuelvo, lo siguiente:

Primero.- Modificar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Torres de Albánchez de Consolidación de Empleo Temporal, aprobada mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 006/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, en base a la Disposición Transitoria Cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y Estabilización de empleo temporal, en base al artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, integrada por las vacantes correspondientes a personal funcionario y laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

- 1.- Grupo: C.
- 2.- Subgrupo: C-1.
- 3.- Escala: Administración General.
- 4.- Subescala: Administrativa.
- 5.- Denominación: Administrativo.
- 6.- Situación Actual: Funcionario Interino.
- 7.- Número de Plazas Vacantes: Una.
- 8.- Forma de Acceso: Libre.
- 9.- Forma de Selección: Concurso-Oposición para Estabilización de Empleo Temporal (artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

- 1.- Grupo: A.
- 2.- Subgrupo: A-2.
- 3.- Denominación: Arquitecto Técnico.
- 4.- Situación Actual: Laboral Indefinido No Fijo.
- 5.- Número de Plazas Vacantes: Una.
- 6.- Forma de Acceso: Libre.
- 7.- Forma de Selección: Concurso-Oposición para Estabilización de Empleo Temporal (artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

PERSONAL LABORAL

- 1.- Grupo: C.
- 2.- Subgrupo: C-2.
- 3.- Denominación: Monitor Deportes/Servicios Varios.
- 4.- Situación Actual: Laboral Indefinido No Fijo.
- 5.- Número de Plazas Vacantes: Una.
- 6.- Forma de Acceso: Libre.

7.- Forma de Selección: Concurso para Estabilización de Empleo Temporal (artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

Segundo.- Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la presente modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria.

Tercero.- Que, se cumplan cuantos trámites legales sean precisos para la ejecución de lo acordado, debiendo darse cuenta de lo actuado a esta Alcaldía y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dé cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Torres de Albánchez, 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER NIÑO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/5412 *Ampliación municipal de horarios generales de cierre, así como el régimen general de horarios de los establecimientos públicos que se recoge en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.*

Anuncio

Visto el artículo 23. Ampliación municipal de horarios generales de cierre, así como el régimen general de horarios de los establecimientos públicos que se recoge en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre, el cual es el siguiente:

“Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

a) Cines, teatros, y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00 horas.

b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.

c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.

d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas (restaurantes, bares y cafeterías).

e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas (pubs y bares con música).

f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas (discotecas, salas de fiestas y salones de celebraciones).

g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y víspera de festivo, el horario de cierre se ampliará en una hora más.”

Por medio del presente se informa que por la Concejalía de Urbanismo, Obras, Actividades y Centro Histórico, con fecha 18 de noviembre de 2021 se ha dictado Resolución nº 3074, acordando:

Primero. Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fiestas y fechas que a continuación se detallan, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el art. 17.1 del referido Decreto 155/2018, que no podrá superar en dos horas respecto de aquéllos, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir en relación a normativa aplicable en la materia:

- Navidad: días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 1 y 5 de enero de 2022.

Segundo. La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamiento de los establecimientos, establecidas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

Tercero. Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

Cuarto. Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del citado Decreto.

Lo que se hace público al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Úbeda, 18 de noviembre de 2021.- La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras, Actividades y Centro Histórico (Por Resolución de Alcaldía de fecha 24-6-2019), MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/5710 *Aprobación del Padrón Contributivo por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua, Tasas de Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2021, zona de facturación n.º 2 y a la facturación mensual de noviembre de 2021 de Grandes Consumidores.*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 07 de diciembre de 2021, ha sido aprobado el Padrón Contributivo por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua, Tasas de Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2021, zona de facturación n.º 2 y a la facturación mensual de noviembre de 2021 de Grandes Consumidores.

En su consecuencia dicho documento se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía y previo al contencioso-administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario del 05 al 25 de enero de 2022 y para G.C. del 05 al 27 diciembre de 2021. El ingreso se podrá realizar de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en la oficina de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas, Acciona Agua Servicios, S.L.U., Avda. de la Libertad, 3 Bjo. o en cualquier sucursal de Unicaja o Correos, mediante la presentación el aviso de pago que se envía a todos los contribuyentes.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos que correspondan, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Úbeda, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/5733 *Lista provisional de admitidos y excluidos en proceso selectivo para una plaza de Almacenista/Operario de Servicios Varios.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

“Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Almacenista/Operario Servicios Varios, vacante en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2021, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 167, de 1 de septiembre de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 201, de 19 de octubre de 2021, y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 262, de 2 de noviembre de 2021, esta Alcaldía, resuelve:

1º.- Aprobar de forma provisional al aspirante admitido en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Moreno García, Alfonso	**.**7.015 H

EXCLUIDOS:

Ninguno

2º.- De conformidad con lo establecido en la base sexta que rige la convocatoria, por la presente, se requiere a los aspirantes, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados subsanen la falta u omisión en el listado, acompañando en su caso los documentos que acrediten la correcta presentación de la solicitud, así como el resto de documentación que justifique la inexistencia de causas de exclusión. Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que se haya presentado la documentación requerida, se le tendrán por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 9 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.

2021/5728 *Aprobación de la creación de la Tarjeta Joven de Transportes.*

Edicto

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la creación de la Tarjeta Joven de Transportes personalizada para menores de 30 años residentes en Andalucía sobre la que se aplicaría una bonificación del 25% en recarga (lo que se traduce en un 20% de descuento adicional), con efecto 1 de enero de 2022.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 9 de diciembre de 2021.- La Directora Gerente Accidental, ANA VALENCIA ORTIZ.